



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Petición de herencia
Demandante:	JHON JAIRO CAVIEDES CAMARGO
Demandadas:	GLADYS FORERO HERNÁNDEZ y otras
Radicación:	2021-01099
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso): de la siguiente manera:
 - a. ADECUAR el numeral 2, puesto que refiere varias pretensiones (adjudicación de la cuota que le corresponde al demandante, ineficacia del trámite de sucesión). Recuerde que las pretensiones deben relacionarse en forma individual.
 - b. EXCLUIR la pretensión del numeral 3, pues es improcedente para esta clase de proceso (no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre la venta de derechos hereditarios que hicieran las demandadas).
 - c. ADECUAR la pretensión del numeral 4, indicando que la restitución de los bienes se hace a la sucesión del causante, no al heredero demandante.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 16, toda vez que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
 - b. ADECUAR los hechos de los numerales 10 y 11, pues corresponden a una misma situación fáctica (las demandadas adelantaron el trámite de sucesión del causante desconociendo el derecho que le asiste al demandante); por lo tanto, deberá indicar en forma **breve** y en un solo numeral esta circunstancia.
3. ADECUAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando en forma concreta los hechos que serán objeto de la prueba (artículo 212, Código General del Proceso).
4. APORTAR los siguientes anexos (artículo 84, Código General del Proceso):
 - a. Registro civil de nacimiento del demandante, en donde se acredite el parentesco con el causante ÁLVARO CAVIEDES VARGAS (Q.E.P.D.) y, en consecuencia, su calidad de



heredero, con la respectiva inscripción de la sentencia a través de la cual se reconoció como hijo (artículo 85 del Código General del Proceso).

5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 21 de febrero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 6*

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA